



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La solicitud s/n registrada con CUT: 00001923-2020 de fecha 13 de enero de 2020, conteniendo la solicitud de Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la empresa **CONCESIÓN CANCHAQUE S.A.C.**, en adelante, la administrada, identificada con R.U.C. N° 20515121201, representada por el señor Carlos Modenesi Fernández-Stoll, Carta N° 0078-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, Carta N° INFR-CANV-2020-0109, Carta N° 0135-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, Carta N° INFR-CANV-2020-0168, Carta N° INFR-CANV-2020-0170 y el Informe Técnico N° D000079-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF de fecha 06 de agosto de 2020, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante solicitud s/n, registrada con CUT: 00001923-2020 de fecha 13 de enero de 2020, la administrada solicita a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, como parte del levantamiento de información de flora y fauna silvestre para el proyecto "*Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Detallado para las Obras y el Mantenimiento de los Tramos Viales 1B-Buenos Aires-Canchaque, Programa Costa – Sierra*", a realizarse en los distritos de La Matanza, Buenos Aires y Salitral de la provincia de Morropón; y en los distritos de San Miguel de El Faique y Canchaque de la provincia de Huancabamba, pertenecientes al departamento de Piura.
2. Mediante Carta N° 0078-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPF, notificada con fecha 27 de febrero de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal remitió a la administrada el Informe N° 0032-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF, con observaciones sobre aspectos técnicos referidos a: 1) presentar un mapa temático donde se superponga las estaciones de muestreo propuestas con los tipos de cobertura vegetal, e incluya el área de influencia directa e indirecta y la huella del proyecto; 2) corregir en el contenido del plan de trabajo "unidades de muestreo" a "puntos de muestreo biológico", según corresponda; así como colocar en el cuadro que presenta las coordenadas geográficas de las áreas de evaluación a su cobertura vegetal respectiva; 3) corregir a la resolución correspondiente que otorgó la certificación ambiental del mencionado proyecto y del cual se actualizará la información biológica; 4) aclarar los objetivos específicos con referencia a los grupos biológicos a evaluar, así como incluir un objetivo relacionado a la identificación de especies categorizadas en base a legislación nacional e internacional, y endemismos; 5) indicar el número de unidades muestrales a evaluar por cada estrato y por punto de muestreo



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

biológico correspondiente al ítem de metodología para flora; 6) señalar como medirá la cobertura vegetal en cada una de las parcelas propuestas; 7) incluir el análisis de similitud a nivel cualitativo y cuantitativo, si como las curvas de acumulación; 8) para flora emplear el sistema de clasificación más reciente, corregir la normativa con la cual identificará las especies amenazadas en legislación nacional, así como precisar la revisión de la versiones recientes sobre normativas internacionales e incluir la identificación de especies endémicas; 9) aclarar si realizará la evaluación de recursos forestales; 10) aclarar la frase referida "(...), *teniendo 02 réplicas de transectos en la formación vegetal a evaluar (...)*", además de precisar la distancia de separación entre cada trampa Sherman a colocarse en el transecto de evaluación; 11) precisar el número de redes de niebla a instalar por punto de muestreo biológico y el tiempo en que serán revisadas las mismas para la evaluación de mamíferos menores voladores; 12) precisar la longitud del transecto de evaluación por punto de muestreo biológico para la evaluación de mamíferos mayores, así como aclarar si realizará réplicas y cuáles serán los parámetros que considerarán para su análisis; 13) incluir un ítem referente a los análisis de datos para mamíferos; 14) aclarar el número de transectos que se evaluará por punto de muestreo biológico para aves; 15) señalar cada qué tiempo serán revisadas las redes durante la evaluación de aves, e indicar el número mínimo de redes recomendadas por la guía de inventario de fauna silvestre (MINAM, 2015); 16) para la evaluación de anfibios y reptiles señalar el número de unidades muestrales por método propuesto y punto de muestreo biológico, y en el caso del VES precisar el tiempo de evaluación; 17) para la evaluación de entomofauna precisar lo siguiente: i) distancia de separación entre las trampas de caída y la longitud total, ii) distancia de separación entre las trampas de bandeja amarilla y la longitud total, iii) distancia de separación entre las trampas de cebo y la longitud total, así como aclarar a qué se refiere con el término "parcela"; 18) incluir el análisis de curvas de acumulación respecto a los grupos de fauna silvestre (aves, mamíferos, anfibios y reptiles, entomofauna); 19) para la identificación de especies de flora y fauna silvestre categorizadas en la legislación internacional, se recomienda utilizar las versiones recientes; 20) incluir en un ítem aparte el esfuerzo de muestreo por cada grupo taxonómico a evaluar; 21) especificar un cuadro síntesis de la colecta y captura temporal por grupo biológico; 22) señalar la institución Científica Nacional donde se depositará el material biológico a coleccionar; 23) aclarar el periodo solicitado de la autorización de acuerdo a lo que señala la solicitud y el ítem 9; 24) adjuntar la versión editable del plan de trabajo actualizado, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para la subsanación de las observaciones emitidas.

- Mediante Carta N° INFR-CANV-2020-0109, registrada el 12 de marzo de 2020, la administrada remitió a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal el levantamiento de observaciones para su evaluación correspondiente.
- Mediante Carta N° 0135-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF de fecha 30 de abril de 2020, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal reiteró a la administrada mediante el Informe N° 0058-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS/DGSPF que, las observaciones 1, 2 5, 6, 9,10, 11, 17 y 20, no han sido absueltas satisfactoriamente, con la finalidad de que las subsane por segunda y única vez en un plazo de (10) días hábiles.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

5. Mediante Carta N° INFR-CANV-2020-0168, registrada el 19 de junio de 2020, la administrada remitió a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal el levantamiento de observaciones recaídas para su evaluación correspondiente.
6. Mediante Carta N° INFR-CANV-2020-0170, registrada el 30 de junio de 2020, la administrada presenta información complementaria a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal para reemplazar al especialista de anfibios y reptiles inicialmente propuesto en la solicitud, por la bióloga Yessica Elizabeth Vilca Herrera, quien se encargará de dicha evaluación.

II. SOBRE LA EXONERACION DE SUSPENSION DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO

- 1 De conformidad con el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, que se tramiten en entidades del sector público, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resulta aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020.
- 2 Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso ampliar hasta el 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, como por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020.
- 3 No obstante, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 053-2020; se emitió con fecha 30 de mayo de 2020 la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 055-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, mediante el cual se aprueban los procedimientos administrativos, cuya tramitación no se encuentra sujeta a la suspensión del cómputo de plazos establecida en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ni en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 de los siguientes procedimientos: Autorización para la realización de estudios de patrimonio en el marco del Instrumento de Gestión Ambiental, Opiniones técnicas a los Instrumentos de Gestión Ambiental de proyectos de inversión y Autorizaciones de Desbosque.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

III. MARCO LEGAL GENERAL

- 1 Constitución Política del Perú.
- 2 Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus modificatorias¹, el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI.
- 3 Numeral 7 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal.
- 4 Numeral 28 del ANEXO N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre.
- 5 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

IV. COMPETENCIA

- 1 El artículo 66° de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.
- 2 Mediante el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.
- 3 El inciso a) del artículo 3° de dicha Ley, establece que se consideran actividades forestales y de fauna silvestre entre otros, la administración, investigación, conservación, protección, monitoreo, restauración, evaluación, manejo, aprovechamiento, poblamiento, repoblamiento y mejoramiento del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación.
- 4 El artículo 9° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, establece que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica sobre la diversidad, calidad, composición, potencialidad y gestión de los recursos naturales. Promueve, asimismo, la información y el conocimiento de los recursos naturales. Para estos efectos, podrán otorgarse permisos para investigación en materia de recursos naturales incluso sobre recursos materia de aprovechamiento, siempre que no perturben el ejercicio de los derechos concedidos por los títulos anteriores.
- 5 El artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, así como el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, establecen que el SERFOR autoriza la realización de estudios del Patrimonio en el área de influencia de los

¹ Decretos Legislativos N° 1220, 1283 y 1319.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

- Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del Patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley 29763 y sus Reglamentos.

V. REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA TRAMITACIÓN y OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN

- El numeral 7 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, así como el numeral 28 del ANEXO N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, establecen los requisitos² para la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental.

VI. SOBRE LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE

- A través del Informe Técnico N° D000079-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF de fecha 06 de agosto de 2020, emitido de manera conjunta por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre, se concluye que, la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental presentada por la administrada, cumple con los requisitos exigidos en el numeral 7 del Anexo 1 del D.S. N° 018-2015-MINAGRI y con el numeral 28 del Anexo 2 del D.S. N° 019-2015-MINAGRI; recomendándose la aprobación de la solicitud de Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, para realizar en dos temporadas de evaluación, el levantamiento de información de flora y fauna silvestre para el proyecto *“Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Detallado para las Obras y el Mantenimiento de los Tramos Viales 1B-Buenos Aires-Canchaque, Programa Costa – Sierra”*, a realizarse en los distritos de La Matanza, Buenos Aires y Salitral de la provincia de Morropón; y en los distritos de San Miguel de El Faique y Canchaque de la provincia de Huancabamba, pertenecientes al departamento de Piura; fuera de territorios comunales, Áreas Naturales Protegidas y Zonas de Amortiguamiento.

² El numeral 7 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el Numeral 28 del ANEXO 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, establecen los requisitos para la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental:

- Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato, conteniendo entre otros, información sobre los investigadores que participan en el estudio, los cuales deben contar con un mínimo de tres años de experiencia en el taxón del cual realizará los estudios de investigación científica.
- Plan de Trabajo.
- Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal de ser el caso.
- Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VII. OBLIGACIONES DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

- 1 Conforme los artículos: 158° del Reglamento para la Gestión Forestal, 138° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre y 100° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Campesinas, aprobados mediante los Decretos Supremos 018, 019 y 021-2015-MINAGRI, respectivamente, la administrada se encuentra sujeta al cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicha normatividad.
- 2 De conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Ley 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental a la empresa **CONCESIÓN CANCHAQUE S.A.C.**, identificada con R.U.C. N° 20515121201, correspondiéndole el Código de Autorización **N° AUT-EP-2020-082**, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2.- La empresa **CONCESIÓN CANCHAQUE S.A.C.** deberá realizar el estudio del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental autorizado, para el proyecto "*Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Detallado para las Obras y el Mantenimiento de los Tramos Viales 1B-Buenos Aires-Canchaque, Programa Costa – Sierra*", ubicado fuera de territorios comunales, Áreas Naturales Protegidas y Zonas de Amortiguamiento, conforme a las coordenadas señaladas en el **ANEXO 1** de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar la participación de los especialistas propuestos por la administrada, conforme la relación adjunta en el **ANEXO 2** de la presente resolución.

Artículo 4.- La administrada se encuentra sujeta al cumplimiento del plan de trabajo y plazo contenido en su solicitud, durante el período de doce (12) meses, el cual incluye dos ingresos a campo de acuerdo a la estacionalidad, a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

- ✓ La colecta de máximo dos (2) muestras para herbario por especie de flora silvestre por punto de muestreo biológico, siempre y cuando no se logre su identificación en campo. Se excluirá la colecta de especies de flora listadas en el D.S. N° 043-2006-AG y en los Apéndices de la CITES.
- ✓ Para el caso de los mamíferos mayores, mamíferos menores voladores (detección acústica) y las aves (conteo de puntos, observación directa) no se efectuará colecta ni captura temporal. Para los ejemplares de mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores (redes de neblina), anfibios y reptiles, las capturas serán de carácter temporal. Para los insectos, se colectará todos los ejemplares que caigan en las trampas y los que sean colectados de



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

forma manual; excluyéndose para la colecta de especies de fauna listadas en el D.S. N° 004-2014-MINAGRI y en los Apéndices de la CITES.

Artículo 5.- La administrada se encuentra obligada a:

- a) Contar con la autorización expresa de la comunidad, mediante acta de asamblea comunal, en caso requiera realizar la investigación científica dentro de tierras de comunidades campesinas o comunidades nativas. En caso requiera el ingreso a predios privados, necesita el consentimiento escrito del propietario.
- b) No extraer especímenes, ni muestras biológicas de flora e insectos no autorizadas; no ceder los mismos a terceras personas, ni utilizarlos para fines distintos a lo autorizado.
- c) Depositar el material colectado de flora e insectos en una institución científica nacional depositaria de material biológico, así como, entregar al SERFOR la constancia de dicho depósito. En casos debidamente justificados, y siempre que el material colectado no constituya holotipos ni ejemplares únicos, el depósito se podrá realizar en una institución distinta a la mencionada; para ello se requiere la autorización del SERFOR.
- d) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, una (1) versión digital del Informe Final (al término del estudio) en idioma español como resultado de la autorización otorgada, copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto de la investigación realizada en formato digital. El Informe Final deberá contener una lista taxonómica de las especies objeto de la presente autorización, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 o 19). Asimismo, incluir los datos de colecta de cada espécimen. El formato de Informe Final que debe ser usado se encuentra en el **ANEXO 3** de la presente resolución.
- e) El cumplimiento de lo señalado en el literal c) y d), no deberá ser mayor a los seis (6) meses al vencimiento de la presente autorización.

Artículo 6.- La administrada se compromete a:

- a) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- b) Comunicar a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Piura del SERFOR, el inicio de los estudios de campo con la debida anticipación. Asimismo, el personal de dicha ATFFS podrá acompañarlo durante la toma de datos o verificaciones en caso lo considere necesario, para lo cual la empresa deberá brindar las facilidades del caso.
- c) Solicitar anticipadamente a la DGGSPFFS del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la resolución, cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental aprobado, que demanden la actualización de la presente resolución.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

- d) Indicar el número de la Resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- e) Las titulares y especialistas deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad necesarias para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Artículo 7.- Con la finalidad de realizar exportación del material colectado, la administrada o miembros del equipo identificados en la presente resolución, podrán gestionar el correspondiente Permiso ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, así como pasar el control respectivo. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos sólo podrán ser exportados en calidad de préstamo.

Artículo 8.- La administrada deberá implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de las actividades de las fases de campo, como toma de datos, tratamiento y transporte de muestras, transporte de equipos, personal, etc.

Artículo 9.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por La administrada y/o investigadores de esta autorización durante la ejecución del Proyecto.

Artículo 10.- Notificar la presente resolución a la empresa **CONCESIÓN CANCHAQUE S.A.C.**, y transcribirla a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Piura del SERFOR, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 11.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

Documento Firmado Digitalmente

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano

Directora General

Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

Cuadro N° 1. Coordenadas referenciales de las estaciones de muestreo de flora y fauna silvestre

Código punto de muestreo biológico	Progresiva de referencia	Coordenadas UTMWGS 84 Zona 17		Elevación (msnm)	Cobertura vegetal (MINAN 2015)	
		Este	Norte			
PMB_01	18+400	613371	9419100	120	Bosque seco de colina alta	Bsca
PMB_02	22+500	616129	9415356	175	Bosque seco de piedemonte	Bspm
PMB_03	29+400	618844	9409920	141	Bosque seco tipo sabana	Bss
PMB_04	45+000	631750	9404264	179	Agricultura costera y andina	Agri
PMB_05	56+000	638966	9398611	249	Bosque seco de montaña	Bsm
PMB_06	65+600	647780	9400525	542	Bosque seco de montaña	Bsm
PMB_07	73+600	652802	9404247	964	Agricultura costera y andina	Agri

Los puntos de muestreo biológico que tengan cobertura boscosa se realizará la evaluación forestal.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

Cuadro N° 2. Personal responsable de la evaluación biológica

Nombres y Apellidos	Participación en el proyecto	DNI N°
Michael Santos Vega Chávez	Especialista en Flora	41600101
Julio César Lovera Fernández	Especialista en Forestal	10777225
Diana Beatriz Real Blas	Especialista en Ornitología	41276691
Gino Renzo Burneo Mayo	Especialista en Mastozoología	10543444
Yessica Elizabeth Vilca Herrera	Especialista en Herpetología	70066870
Amadeo Eduardo Castro Abarca	Especialista en Entomología	29636079



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3 FORMATO DE INFORME DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO EN EL MARCO DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL (FINAL)

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, La administrada deberá revisar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR una (1) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato de soporte digital (CD), considerando el siguiente formato:

- | | |
|----|---|
| a. | Título del Proyecto. |
| b. | Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta). |
| c. | Nº de Autorización. |
| d. | Autores. |
| e. | Institución. |
| f. | Fechas de evaluación. |
| g. | Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada). |
| h. | Marco teórico. |
| i. | Material y Métodos. |
| j. | Resultados. |
| k. | Discusión. |
| l. | Conclusiones. |
| m. | Bibliografía. |
| n. | Anexos |

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio del patrimonio realizado en formato impreso y digital, o de lo contrario, señalar que no cuenta con publicación alguna.
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna y/o flora encontradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 o 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel.
- 5) Adjuntar copia (s) de la (s) constancia (s) de depósito del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).